



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2016

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
ESTADO DE QUINTANA ROO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio DAJ/XV/096/2016 de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó la elección de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila como Presidente de la referida Gran Comisión de ese órgano legislativo estatal;</p> <p>b) Copia certificada de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Quintana Roo, presentada el ocho de junio de dos mil dieciséis por el entonces Gobernador del Estado;</p> <p>c) Copia certificada del acta de sesión número tres de la Diputación Permanente, del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, celebrada el catorce de junio de este año;</p> <p>d) Copia certificadas del Diario de los Debates que contiene la publicación de la sesión número tres de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el catorce de junio del año en curso;</p> <p>e) Copia certificada del acta de reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales mediante la cual se presentó y aprobó el dictamen con minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Quintana Roo, de veintiuno de junio de dos mil dieciséis;</p> <p>f) Copia certificada del dictamen con minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Quintana Roo, de veintiuno de junio de este año;</p> <p>g) Copia certificada del acta de sesión de apertura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, celebrada el veintiuno de junio del año en curso, en la cual se dio lectura y se aprobó el dictamen con minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado;</p> <p>h) Copia certificada del Diario de los Debates que contiene la publicación de la sesión de apertura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso de Quintana Roo, celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en la cual se dio lectura y se aprobó el dictamen con minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución de la entidad;</p> <p>i) Nueve copias certificadas de las actas por medio de las cuales los Ayuntamientos de los Municipios de Solidaridad, Tulum, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Bacalar, todos del Estado de Quintana Roo, aprobaron la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado;</p>	<p>59182</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- j) Copia certificada del oficio MOPB/PM/CPL/101/2016 de veinticuatro junio de este año, del Presidente Municipal de Othón P. Blanco, en el que remite copia certificada del acta de la sexagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de veintitrés de junio, y la iniciativa de acuerdo por el que el Ayuntamiento del citado Municipio, sesiona respecto del dictamen con minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Quintana Roo, recibido en el Poder Legislativo estatal el veintisiete de junio de dos mil dieciséis;
- k) Copia certificada del acta de la sesión número dos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el veinticuatro de junio del año en curso, en la cual se practicó el cómputo de votos de los municipios y la posterior declaratoria de aprobación de la mayoría de éstos de la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución local;
- l) Copia certificada del Diario de los Debates que contiene la publicación de la sesión número dos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en la cual se practicó el cómputo de votos de los municipios y la posterior declaratoria de aprobación de la mayoría de éstos de la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución estatal;
- m) Copia certificada del decreto cuatrocientos once (411) expedido por la Décimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado, y
- n) Copia certificada del oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo, por el cual solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, del Decreto cuatrocientos once (411), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado.

Documentales recibidas el veintiuno de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Diputado Presidente de la Gran Comisión de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional; ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de contestación de demanda.

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

Artículo 45. (...)

El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada normativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35¹⁰ de la mencionada ley reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Quintana Roo en auto de veintinueve de agosto de este año, al enviar copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto cuatrocientos once (411) impugnado, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

En otro orden de ideas, corrase traslado al Municipio actor y a la Procuradora General de la República con copia del oficio de contestación de

2 Artículo 4.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte, en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia (...)

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)

5 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

6 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

7 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado (...)

8 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, no obstante lo previsto por el artículo 29¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, dado que se encuentra en trámite el recurso de reclamación **67/2016-CA**, promovido por el Municipio actor contra el proveído de veintinueve de agosto del año en curso, en la parte relativa de dicho acuerdo en que se desechó parcialmente la demanda en cuanto a la impugnación de la designación de Carlos Arturo Álvarez Escalera (Procurador General de Justicia del Estado en funciones) como Fiscal General del Estado de Quintana Roo, la cual constituye un acto de aplicación de las reformas y adiciones a la Constitución del Estado cuya inconstitucionalidad cuestiona el referido Municipio, así como en la porción en que se determinó que no ha lugar a tener como demandados en la presente controversia constitucional a los Ayuntamientos de los restantes diez Municipios que integran el Estado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **79/2016**, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Conste.

SRB 8

¹¹**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.